

Joan de vescia de medio Martin de bezaña
dom. de Alcazar. Justo de Alcazar
Andrés de Lombida p. de amuchategui. p. p.
de amuchategui. Justo de palmar Juan de
de Madariaga Tomaz de barutá mañá in
de mara. V. M. de equino Juan de engide
Miguel de biain Juan de canala Andrés
de engide Juan de San Juan Martin
de Alcazar Juan de equino. p. p. de
vescia Domingo de Alcazar. Juan de
de barutá Juan de Alcazar. dom. de
de barutá y guerra Andrés de Alcazar
de Alcazar. Juan de Alcazar de Alcazar
Juan de equino Alcazar. Sancho de equino de Alcazar
de Alcazar. San Juan de Alcazar. Mathes
de Alcazar. Martin de equino Juan de
de Alcazar Juan de Alcazar de equino Miguel
de Alcazar de equino Miguel Martin de Alcazar
Martin de Alcazar. Juan de Alcazar
de Alcazar de equino. Juan de Alcazar Juan
de Alcazar Juan Miguel de Alcazar Miguel
de Alcazar de Alcazar Andrés de Alcazar de Alcazar
Martin de Alcazar Juan de Alcazar de Alcazar
de Alcazar Juan de Alcazar Andrés de Alcazar
de Alcazar Miguel de Alcazar Simon de
de Alcazar. dom. de Alcazar de Alcazar
San Juan de Alcazar. p. de Alcazar Juan
de Alcazar de Alcazar dom. de Alcazar Andrés
de Alcazar de Alcazar de Alcazar Miguel
de Alcazar de Alcazar de Alcazar Martin
de Alcazar Miguel de Alcazar Andrés
de Alcazar de Alcazar Juan
de Alcazar de Alcazar. Alcazar. todos de Alcazar
de Alcazar. de Alcazar Juan de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar

≡

Conocido de unse como Parca mas Poren
ssu Por la ha Real Provision La qual se leyó
a los señores de mi presente ~~en~~ ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~ ^{en}
delo interior Dixieron los ~~señores~~ ^{señores} a los ~~señores~~ ^{señores}
y señores que obedecian y obedecieron
la ha Real Provision con el respeto y Reueren
cia devida Por quanto lo contenido en ella se guarda
y obserba puntualmente en esta villa como conser
tar combeniente a la limpieza y no blca de esta de
publicas. Estan prestos de guardar y cumplir man
dar seys ar ~~de~~ y cumpla de aqui adelante lo conteni
do en la ha Provision Real y que yo el no. y no.
por el traslado. Dize en este Decreto Paraque en
to de tiempo con este y este patente y que la original
sepunga en la ~~chancilleria~~ ^{chancilleria} y de los no. y no. ~~de~~ ^{de}
de los no. y no. siguientes

Provis. Real

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla Leon
Aragon Navarra Granada Toledo Valencia
Dyalmia Mallorca Sicilia Señor de Vizcaya y de mo
lina etc. = a los señores Justicias y Regimientos
y señores de las villas y lugares de la mar no de
la Real Provincia de Guipuzcoa y Señorio de Vizcaya y
sus encartaciones y a cada uno de los dichos lugares
y jurisdicciones antes que esta carta fuere presentada
Salud y gracia sepades que en la mar a ~~este~~ ^{este} y chancille
ria ante los alcaldes de los dichos lugares de la
Barreda Alicencia de Don Pedro de la rria de Guipuzcoa

fiscal y Presento ante ellos una petición y pedim^{to}
 ento de tenor siguiente = M. P. S. Licenciado
 Don Martin de la Riera y Soto fiscal Digo que
 en el dho. Señorío de Vizcaya y sus cartaciones y
 villas y ciudad. Y en la Provincia de Guipuzcoa
 y sus villas y lugares no se pagan ningunos Pechos
 de pecheros Por padron y Departamento y so losedi
 ferencian y Reconocen los nobles hijos Dalgo
 de los que no son en los officios honrrados del goui
 erno de las Republicas de la dha. provincia y señorío
 y en cartaciones y dichas villas y lugares y en las Jun
 tas y Juntas generales y Particulares que de hor
 dinario hacen los hijos Dalgo notorios de la dha.
 Provincia y señorío a los quales dho. officios Juntas
 y Juntas no admiten ni deuen ser admitidos los
 que no son hijos Dalgo de sangre conocido y nacido
 y tenidos. Por tales = y es asi que muchos foraste
 ros a venidos de otras tierras que no se sabe de su
 origen, nicahdad. Con ocasion de casarse en la dha. Pro
 uincia Señorío. y en cartaciones con hijos de las notu
 riales y asi mismo Muchos hijos y nietos de Cleri
 gos y bastardos que con forma de las leyes Reales
 son pecheros llanos y son en parentados con algunas
 Personas Ricas y Poderosas del dho. Señorío y Pro
 uincia an pretencido y pretenden entrar en dho.
 officios Juntas y Juntas y ser usidos y nombrados
 en los dho. officios onrrados Para Postecaminos

Introducirse Por los Dales y adquirir Posessi
on de la Guia y casarse de pechar En los dho
pechos de pecharos En los lugares donde se aydonde
con el tpo. Segueden y a binir a los osus de en dien
tes de que se sigue Mucho Per Juicio a No. Real y a
trimonio y a no bica nati ba de tan y lustres Provin
cias a que se deudas sugar Para Remedio de lo qu
al a N. A. Pido Juyticio Mandados Suart a
y Promission Real duplicada Para que los congoz y
Justicias y Regimientos de la dha. Provincia de
Guipuzcoa Villas y lugares y ciudad y en carta iio
nes de los señorio de Vizcaya no admitan en
las Juntas generales ni a la dha. ni nombre
ni a la dha. Para los dho. ofiats y honrosos a ni a un
yerno que no fuere conocido ni de la dha. de sangre cono
cido hauido y tenido Por tal Por el y sus antepasados
y de carta executoria ni a los dho. hijos y nietos y
declarigos y bastardos ni a los que tuvieran Pleitos
pendientes Sobresus y Valenias y de la
dha. Promission de mande a los corregidores
y demas Justicias de los señorio y Provin
cia a guardar y cumplir los usos dho. con
oficio de granes y en el y mande a las dhas. con
a los los deudos necesarios con y insercion
de la dha. Promission y que los dho. corregidores y

Venido en breve termino que para ello se les
 señale y n bien Relaciones y testimonios de lo ha
 ver. ansicumplido y executado sobre el Pido que
 ticia y en lo necesario etc. = Licenciado
 Don Martin de Larria tequi = y Presentada
 La dha Peticion Por los dhos señores de los
 dho dho dho mandando llevar a la sala general de visto
 Person y Pronunciaron en Racion de lo dho nauto
 Rubricado de sus Audicagpiales de tenor segui
 ente = Vista esta Peticion Por los se
 ñores de los dho dho de esta Real
 audiencia y Chancilleria del Reyno de
 Castilla de la dha dha de seis de enero de mil y seis
 cientos y treinta y quatro años = Dixeran que
 Mandaron y mandaron se de cartay Promission
 del Reyno de Senor. en forma al fiscal de suma
 justia. Para que los concejos Justicias y Regi
 mientos de la Provincia de Guipuzcoa y de las
 Villas ganadas y en cartaciones del senorio de
 Vizcaya no den los oficios honrosos de las Re
 publicas de la dha dha y Villas y lugares del
 dho senorio y Provincia ni admitan a la
 dha dha y a las dhas Generales y Particulares
 Arriagar de juro que no fueren de la dha dha
 de de sangre eanido y tenido Portal de carta
 excoativa on el dho dha de en posesion
 de tener los dho oficios honrosos La qual dha

Impression de la Sede Duplicada — Agua
de ho auto Sedio y Pronunció el dia mes y año
que contienen y conformes al y Expedimiento
del ho nro. fiscal fuera corrad que deviamos
Mandar ~~Por esta~~ Carta Paragon los los dhos
Cuestos ha con y nos tubimos lo Por bien Por
que mandamos que sien do con ello ~~Requeridos~~
o qualquier de ellos Por parte del ho nro. fiscal
Estando juntos en sus congoz y ayunta
mientos como lo tenéis de costumbre de las Cuntar
Por ante el nro. es. que sea de la valle presente de
ais de ho auto que desuso bay xerto e y no pora
do ya de los dhos de sus dhos Por que ~~de~~ los
ardis y cumplais y ayais y mandeis guardar y cum
plir los dhos ~~de~~ por todo lo moere el se contiene
y otras utenas y forma no bayais en pasais ni en
sintais ni ni pasar agora ni en tiempo a futuro
ni Por alguna manera de pena de la nra. m. d. y
de cada diez mil ms. Para la nra. camara sola qual
dho Pena Mandamos aqui que ~~no~~ es. que
Por lo fuere llamado los con tiquen de fede
lo que fuere pedido Por que nos sepamos como
se cumpla nra. mandado Cada en la ciudad de la
Nabid. a diez y nueve del mes de enero de mil y seis
cientos y treinta y quatro años = licenciado

X

Don Gregorio Suarez medina Del yermo =
 Doctor Don Luis Del Valle = Licenciado
 Don fernando de Almirano = Jo Benito de
 salcedo B.º Mayor de los hijos Dalgo desta
 Real audiencia del Reyno de senor. la fize
 escribir Por submandado con acuerdo de los
 Alcaides de hijos Dalgo chanciller Don diego
 de Villagomez - Registrada con Diego de villa
 gomez. = concuerda con la Provision re
 ginal y en fe de lo firme = Jo car
 de Ortega B.º fiscal de Justicias desta Almag
 noblez Mayor de la Provincia de quiquio a
 = Jo car de Ortega = concuerda con la dha
 Provision Real que queda Parameter en el Archivo
 de villa con forme Alcaides de este ayuntamiento
 general de que doy fe y se presente B.º fiscal
 de Ctedia de los señores de Propuso y firmo que como
 es publico y notorio con ocasion de la muerte de un
 atroz y alne que Don miguel de villa hizo de la
 tassa de secura de su cargo a tenidos y chos muchos gas
 tos y costas que llegar a mas de quinientos dea de
 En la averiguacion y as rigo de de libras y as en
 tenerle definitivamente en de de de de de de de Don
 miguel con condonacion de pena de muerte de garrote
 de por dimiento de la mitad de sus bienes y de los otros
 de por no aver bienes algunos de los de Don miguel
 ni parte que en la parte sino el promotor fiscal nombrado

X

Consumada de oficio ni Penas algunas Pegas los
de Justicia en esta Villa como es notorio a los dho
ayuntamiento - Sancion y Pagar los dchos gastos
gastos de dinero y bienes quedara el dho Baltasar
de sequera y sea llorar a tiempo de sumer te
y si bien con firme acario se portara con su marido
el dho dinero y bienes de la herencia de su
to en los dho efectos y los herederos no los podran
repetir de sumer. - toda via porque venido a sumer
que el dho Thomasa de sequera mujer de el dho don
miquel y hija de el dho vizcaino como heredera
de el dho ciento de repetir la buelta de la
titucion de el dho dinero y bienes y en razon de lo
que de a ver algun pleito que le fuesse de mo us
tiay de zacion a los dho dho y mas justo que por
administrar Justicia tu viene sumer de a ver en
suacion de y en seme y antes cassos quando may di
eres de el delinquent ni quere ante ni gas tos
de Justicia de derechos que los dho se castigan
acosta comun de los conatos y de zinos por el
bien que de los dho resulta a las republi
cas y por el dho de a ver seguro en su persona
ni a su vida - Pagar te a los dho de zinos y de zinos
en orden y forma para que el dho de a ver
ninga dano ni no lesia alguna en suacion de
por las dhas costas de mando de obediencia y a su

^{o de lo concerniente}
 Doy en la Defenssa de qualquier Pleyto
 que en Razon de lo de este Moniçio Por los
 Herederos de Dho Baltassar de Segura
 y de qualquiera Persona y de la dha
 Proposicion Por los dhos Señores y con ferido.
 Sobre ello Considerando que si los dhos señores
 cassos y sentençias no fuesen sobrellevados
 y ayudados por el dho conçepto a bria mucha
 Remission en el castigo de las dhas cosas que tanto
 importan al bien publico y a los dhos Señores
 en particular y por ser cierto y notorio lo que la
 dha Proposicion refiere Dique constata de dho
 xion unanimes y conformes y heredes y de
 verdad que qualquier Pleyto que a lo dho se
 fuere movido en Razon de lo contenido en la dha
 supposicion en qualquier tribunal se ayades
 que y sigan a lo dho y a lo dho conçepto gene
 ral y sus propios y rentas y a lo que de
 fenssa y procura de sí misma general que a la
 saca fuere que para ello debe luego tomar
 y poner y instrucion y poder con la dha de jurar
 y sostener y hazer todas las Diligençias Ju
 diciales y extra Judiciales con tan bastante
 facultad qual para el caso se requiere
 y en caso que fuere mandado por qualquier

Quez. q. furel condenado el dho. señor de villa
Bullay. Restitucion de los viuro y siones
loya de bohar y pagar todo el dho. conazgo de los
dho. sus propios y duntas de manera que el dho.
albe no tenga dano ni cosa alguna = Gen. Bacon
de lo que asi lastare y pagar el dho. conazgo
pueda hazer pagar el dho. sindico su dcuror
y las diligencias necesarias contra el dho. don
miquel de villa y sus siones y sea lo que sea
necesario por este y otros a pley principal
de su drito gas lo ha denaron por auerse
comunicado este caso y tomado acuerdo sobre
el con. licenciado Pedro Lopez de castro
Aliztegui abogado de Leonzo = congre
si pareciere averanido estos algunas condena
ciones de gastos de justicia que se ha de
tal ay de descontar el dho. albe

Cetedia los dho. señores. Mayn. t. am. in. to
acordaron y mandaron que para que los dho. dho.
que se cometen no que den sine castigos de ni de
y los albe de esta villa administren justicia
sin dano. Resu. aienda cada y quando que sea por
oracion de su aver siones de los de unquente
ni que en parte ni gastos de just. seayan desuy
tr

Pagar y pagar los gastos y costas que
 en los tales Pleitos se hicieren. No se prior
 y Rentas del dicho conde general por ser
 Gasto que con todos los años se tenga esta con
 sideracion

o Cedula de ley o Enajenacion de Pedro Perez
 de Galarraga segun desta Villa en que se
 que trata de deedar fiar los molinos que la
 casa de Messara y uso del Rio Principa
 y de que conforme a la ordenancia y costum
 bre desta Villa se le den los maderos acostum
 brados para este edificio y con ferido sobre
 lo acordado y mandado que se conforma
 a la costumbre que se tiene de leudar por los once
 Pesos montes de los nobles singulares y los seño
 res de la villa de Brusagosa segun desta Vi
 lla

o Cedula considerando la falta grande
 que esta Villa tiene de su maestro escue
 la de mucho tiempo a esta parte que el dho. Maest
 rero que desta resulta a toda la Republica
 y sus hijos. Por que allegado a esta villa
 Jorge de Mudebar y talora Persona desatisfa
 da y con veniente para este ministerio que
 ena tiene con o dimento y noticia por aver sido

Antes de agora Cresta da Vila Porta
Maestre escola, asalariado y fize que quise
e se servir a de ante = acordaron se allamado
a este ayuntamiento para tratar como la
forma que se a de tener y coner to en salario
= luego fue llamado el Sr. Jorge y se trato
y comunico con el Sr. referido y ultimamente
se vino a contentarse con que se leayan a dar
cinquenta ducados de salario en cada año
en dos pagas de seis a seis meses y la mitad
de lo de primer año se le de para el dia de
los santos que viene y mas de lo que a de
dar a cada pagada o seis ducados para su
quil = y que se muchachos que leen paguen
cada un real por mes y los que es orien
a los reales y los que quieren a tres reales
y que no llevara otra cosa en ninguna manera
ya los muchachos pobres enseñara de balde =
los dichos señores ayuntamiento accep
taron lo arriba referido y por ende se mandaron
que los dichos cinquenta y seis ducados en
año se pague entre todos los señores y moradores
de esta villa y su jurisdiccion o fraccion de ella
en lo que fuere su voluntad como se para a

